



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N° 00051-2008-Q/TC  
LIMA  
TEODORO MANUEL RODRÍGUEZ ORTIZ

### RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 10 de setiembre de 2008

#### VISTO

El pedido de revocación de la Resolución de autos, su fecha 12 de marzo de 2008, presentado por don Teodoro Manuel Rodríguez Ortiz, el 22 de abril de 2008; y,

#### ATENDIENDO A

1. Que de conformidad con el artículo 121° del Código Procesal Constitucional (CPCConst.), contra los decretos y autos emitidos por este Tribunal procede el recurso de reposición.
2. Que la solicitud presentada debe entenderse como recurso de reposición.
3. Que la resolución de autos declaró improcedente el recurso de queja, por considerar que “se interpuso contra el auto expedido por la Octava Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima que, actuando como órgano jurisdiccional de primera instancia, declaró improcedente la apelación del recurrente por extemporáneo, ante la cual, ERRÓNEAMENTE, interpone recurso de agravio constitucional”.
4. Que en el presente caso el demandante solicita se revoque la resolución de autos, por considerar que vulnera el derecho al debido proceso, a la tutela jurisdiccional y el derecho de defensa, ya que fue *sorprendido el Tribunal Constitucional en hacer ver respecto a las notificaciones las cuales han sido completamente fuera de los dispositivos de los art. Nros. 155-158 del Código Procesal Civil*.
5. Que tales pedidos deben ser rechazados, puesto que no tienen como propósito aclarar la resolución de autos o subsanar un error material u omisión en que se hubiera incurrido, sino impugnar la decisión que contiene, la misma que se encuentra conforme a la jurisprudencia del Tribunal Constitucional e infringe el artículo 121° del CPCConst.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

EXP. N° 00051-2008-Q/TC  
LIMA  
TEODORO MANUEL RODRIGUEZ ORTIZ

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de revocación.

Publíquese y notifíquese

SS.

**MESÍA RAMÍREZ  
LANDA ARROYO  
BEAUMONT CALLIRGOS**

M Z R A

Lo que certifico:

Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI  
SECRETARIO RELATOR